



Al contestar cite el No. 2020-01-603850

Tipo: Salida Fecha: 19/11/2020 08:52:56 PM
 Trámite: 16919 - AUTO DE ADMISION NEGOCIACIÓN DE EMERGE
 Sociedad: 830010908 - TAUROQUIMICA S. A. S Exp. 53811
 Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 7 Anexos: NO
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-012850

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto solicitante
Tauroquimica S.A.S

Asunto
Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Expediente
53811

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2020-01-520531, la sociedad Tauroquimica S.A.S, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto 560 de 2020.
2. Mediante oficio 2020-01-558952, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial 2020-03-012147, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
Tauroquimica SAS, NIT 830.010.908, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección calle 60A No. 78-35 sur	
La sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, pero principalmente realizará las siguientes actividades: a). La fabricación y comercialización de productos químicos, su importación, exportación, asesoría y consultoría y todo lo relacionado en la industria de la curtiembre, textiles, calzado, plásticos, maderas, petróleos, papel, alimentos, cosméticos, pinturas en general, construcción, tratamiento de aguas industriales y efluentes, transformación y valoración de residuos sólidos y líquidos, preparación, evaluación, ejecución de proyectos de gestión ambiental y compromiso social empresarial de forma directa o a través de terceros, eliminación de desperdicios industriales de residuos sólidos, químicos genéricos	



(...)	
Certificado de existencia y representación legal aportado en proceso a través del Módulo de Insolvencia proceso 110283	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión a trámite de negociación de emergencia de un proceso de reorganización presentado por la señora Nesly Bibiana Cortes Rincon, en calidad de representante legal de la sociedad. Mediante acta 73 de Junta Directiva se autoriza al representante legal para que presente la solicitud de inicio del trámite de negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.	
3. Cesación de Pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
Acreditado en solicitud: No opera	
4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-03-012147, anexo AAD, se aporta flujo de caja proyectado a agosto de 2021, en el cual se evidencia el flujo negativo de caja decreciente, originado como consecuencia de las razones expuestas en el documento aportado en el MI, proceso 110284, entre las cuales se encuentran la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Gobierno Nacional como consecuencia del COVID-19.	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A través del MI, proceso 110284, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad no está incurso en causal de disolución.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A través del MI, proceso 110284, se allega certificación en la cual se manifiesta que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios de conformidad con las prescripciones legales y forma parte del grupo 2 de NIIF	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A través del MI, proceso 110284, se aporta certificación en la que se expresa que la sociedad se encuentra al día con los aportes al sistema de seguridad social integral, fondo de pensiones y cesantías, así como por descuentos efectuados a trabajadores En memorial 2020-03-012147, anexo AAE, se aporta certificación en la que se manifiesta que en estado de situación financiera presentó pasivos por pagar por concepto de retenciones realizadas a terceros, un saldo total de \$23.887.049. Los cuales corresponden a retenciones en la fuente a nivel nacional por un valor de \$20.400.051 pagados en su totalidad el 10 de septiembre de 2020 con los recibos de Pago No 4910407353632 y 4910407347671 ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Y el saldo por valor de \$3.486.998 pertenece a retenciones de Industria y comercio, de los cuales \$1.648.000 correspondían al periodo mayo-junio de 2020, que fueron cancelados a la Secretaría de Hacienda de Bogotá el 18 de septiembre de 2020 con el formulario 2020331014020851379, quedando así un saldo por pagar de \$1.838.998 el cual será cancelado el 29 de octubre de 2020 fecha del vencimiento en Bogotá del 4 bimestre de retenciones de ICA.	



8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A través del MI, proceso 110284, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad no tiene obligaciones por pasivos pensionales.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A través del MI, mediante proceso 110284 se aporta la siguiente información financiera: Estados Financieros a 31 de diciembre 2017 Estados financieros comparativos y notas. Estados Financieros a 31 de diciembre 2018 Estados financieros comparativos y notas. Estados Financieros a 31 de diciembre 2019 Estados financieros comparativos y notas. En memorial 2020-03-012147, anexo AAG y AAH se aporta, informe del revisor fiscal de los años referidos.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A través del MI, proceso 110284, allegan estados financieros, notas e informe del revisor fiscal a 31 de agosto de 2020.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-03-012147, anexos AAI y AAJ (folio 6 a 11), se aporta inventario de activos y pasivos a 30 de agosto de 2020.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A través del MI, proceso 110284, obra certificación en la que se manifiestan las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, entre las cuales se encuentran la declaratoria de emergencia social dada por el Gobierno Nacional como consecuencia del COVID-19.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A través del MI, proceso 110284, obra flujo de caja proyectado al año 2030, junto con la propuesta de pago.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud A través del MI, proceso 110284, se aporta plan de negocios de la sociedad.	



15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-03-012147, anexo AAJ, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: A través del MI, proceso 110284, se aporta certificación en la que se manifiesta que el deudor no es garante, avalista o codeudor de terceros. A través del MI, proceso 110284, se aporta certificación en la que se expresa que la sociedad a la fecha ha garantizado obligaciones con bienes de su propiedad, para lo cual aporta certificado de garantías mobiliarias de Confecamaras En memorial 2020-03-012147, anexo AAC, obra certificación en la que se manifiesta que los bienes sobre los que recae la única garantía constituida por Tauroquimica SAS a favor del Banco Davivienda son los flujos de efectivo derivados del recaudo de la facturación de los clientes que se listan a continuación, a los que se refieren los derechos económicos derivados de la solicitud de servicios de recaudo deposito nacional con referencia 10311 celebrado entre Tauroquimica y Banco Davivienda SA.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto legislativo 560 de 2020 y el Decreto 842 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el coordinador del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad Tauroquimica SAS, NIT 830.010.908, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección calle 60A No. 78-35 sur

Segundo. Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al representante legal que comunique a sus acreedores a través de medios idóneos el inicio de las negociaciones orientadas a la celebración del acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o

cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

Sexto. Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los datos básicos del trámite que se adelanta
- El estado actual del trámite.
- La información relevante para las negociaciones.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Séptimo. Ordenar al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor y la identificación de la negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Octavo. Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, por parte del Juez del Concurso.

Noveno. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los cinco (5) siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal, si hay lugar. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto Único Reglamentario 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Parágrafo: Se advierte que la anterior información quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la

fecha de corte de la solicitud y el día anterior del presente auto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

Parágrafo: Se advierte que los proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedarán a disposición de los acreedores en el expediente del proceso para consulta de los mismos, sin perjuicio de la obligación del concursado en suministrar dicha información directamente a los acreedores mediante cualquier medio idóneo.

El incumplimiento de la orden, dará lugar a la imposición de sanciones por parte del Juez del Concurso, según las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006.

Undécimo. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Duodécimo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Decimotercero. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020.

Decimocuarto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimoquinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización

Decimosexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoséptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimooctavo. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.



Decimonoveno. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor y acreedores para su trámite respectivo.

Vigésimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente trámite al Grupo de Grupo de Negociación de Emergencia de Acuerdos de Reorganización - NEAR y Validaciones Judiciales.

Notifíquese y Cúmplase,

GUILLERMO LEON RAMIREZ TORRES
Coordinador

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad: 2020-03-012147